ACUERDO 11 DE 2013

(mayo 17)

Diario Oficial No. 48.796 de 20 de mayo de 2013

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo 10 del Acuerdo 24 de 2013>

Por el cual se dictan disposiciones para la línea de crédito educativo de pregrado en la modalidad de licenciaturas condonable.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo <u>10</u> del Acuerdo 24 de 2013, 'por el cual se dictan disposiciones para la línea de crédito educativo de pregrado en la modalidad de licenciaturas condonable', publicado en el Diario Oficial No. 48.884 de 16 de agosto de 2013.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX),

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley <u>1002</u> de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 90 del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo número 013 del 24 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos <u>67</u> y <u>69</u> contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso a las personas a la educación superior.

Que el numeral 1 y 4 del artículo 09 del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y expedir conforme a la ley y a los estatutos del Icetex, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que la Ley 1547 del 5 de julio de 2012 en el artículo 10, señala "A todos los estudiantes beneficiarios de créditos para educación superior de pregrado, otorgados por el Icetex, pertenecientes a estratos 1, 2, o 3, se les concederá un subsidio equivalente al ciento por ciento (100%) de los intereses generados por dicho crédito durante la vigencia del mismo. Por tanto el beneficiario deberá asumir el pago solo del capital actualizado en el IPC anual".

Que el Decreto 2636 del 17 de diciembre de 2012, reglamenta el artículo <u>150</u> de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 20 de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los

créditos otorgados por el Icetex.

Que mediante el Acuerdo número 013 del 31 de julio de 2012, la Junta Directiva aprobó crear la línea de crédito educativo de pregrado en la modalidad licenciaturas condonable y el Acuerdo número 017 del 5 de septiembre de 2012, modificó dicha línea en cuanto a la fuente de recursos y la adjudicación del crédito educativo.

Que la Junta Directiva en sesión del 24 de abril del año en curso, aprobó por unanimidad la propuesta presentada por la Vicepresidencia de crédito y cobranza, en cuanto de modificar los requisitos y forma de adjudicación del crédito educativo en la modalidad de licenciaturas condonable.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 10. <Acuerdo derogado por el artículo 10 del Acuerdo 24 de 2013> Las condiciones, características y demás aspectos relacionados con la línea de crédito educativo de pregrado en la modalidad de licenciaturas condonable quedará así:

ARTÍCULO 20. OBJETO. <Acuerdo derogado por el artículo <u>10</u> del Acuerdo 24 de 2013> Crear la línea de crédito educativo de pregrado, modalidad licenciaturas condonable, dirigido a estudiantes que ingresen al primer periodo académico en programas de licenciatura con registro de Alta Calidad y que acrediten resultados en las Pruebas Saber 11 con puesto entre 1 y 200.

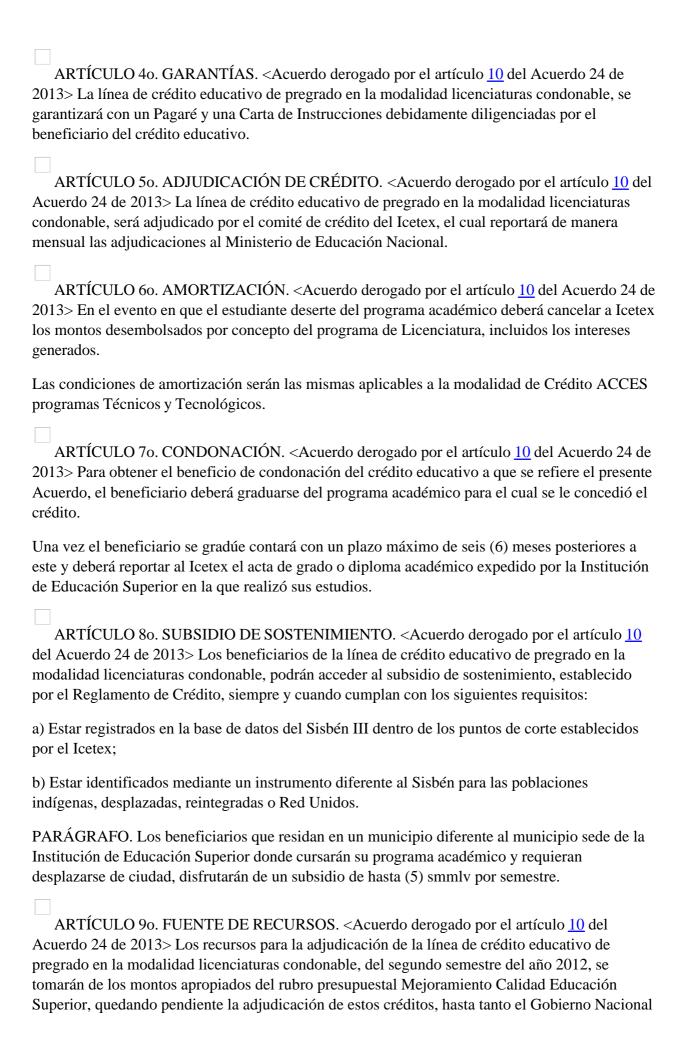
Mediante la línea de crédito educativo de pregrado en la modalidad licenciaturas condonable, se financiará el 100% del valor de la matrícula condonando hasta once (11) smmlv, valor que será desembolsado directamente a la Institución de Educación Superior en la que el beneficiario cursará su programa académico.

Este crédito educativo de pregrado seguirá los procesos y procedimientos determinados por Icetex en la reglamentación vigente para las modalidades de crédito pregrado.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS DEL SOLICITANTE. <Acuerdo derogado por el artículo 10 del Acuerdo 24 de 2013> Los interesados en acceder a la línea de crédito educativo de pregrado en la modalidad licenciaturas condonable, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- -- Ser colombiano.
- -- Estar admitido o en proceso de admisión en un programa de licenciatura con acreditación de alta calidad.
- -- Ingresar a primer semestre.
- -- Acreditar haber ocupado en las Pruebas Saber 11 puesto entre (1) y (200).
- -- Pertenecer a la población de estratos 1, 2 y 3 el cual será validado con el lugar de residencia del núcleo familiar del estudiante.

PARÁGRAFO. Considerando que es un crédito condonable no se requerirá la presentación de un deudor solidario.



apruebe el respectivo traslado presupuestal y/o apropie las partidas correspondientes a través d	lel
Presupuesto General de la Nación.	

ARTÍCULO 10. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. <Acuerdo derogado por el artículo 10 del Acuerdo 24 de 2013> El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Acuerdos 013 y 017 de 2012 y adiciona el Reglamento de Crédito adoptado por el Acuerdo número 029 de 2007 y sus modificaciones.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2013.

La Presidenta,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS.

La Secretaria,

MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

